

La Florida a veinticinco de Enero de dos mil dieciocho

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 58 y siguientes, y declaración indagatoria de fojas 63 y ampliación de fojas 65 don **ROBERTO ENRIQUE PEREIRA ROJAS**, administrador, cédula de identidad N° 9.902.544-1, domiciliado en calle Los Amarantos N° 1294, Villa La Foresta, Puente Alto, interpone querrela por infracciones a la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de **DIFOR CHILE S.A.** representada legalmente por don **MILENO DOMINGUEZ**, ambos domiciliados en Av. Las Condes N° 8744, Las Condes, pues expone que el día 02 de Diciembre de 2016, compro un automóvil marca Ford modelo Ecosport Titanium, por un valor de \$10.240.000, en la concesionaria Ford ubicada en el Mall Plaza Vespucio, el que tenía como fecha de entrega el día 06 de diciembre, ese día al concurrir a retirarlo, rechazo el vehículo ya que no era el que había comprado, posteriormente y luego de 10 días, fue entregado el día 15 de Diciembre de 2016. Luego de 4 días el vehículo presenta falla en los frenos, por lo que concurre a la concesionaria y solicita el cambio de su vehículo o la devolución del dinero, lo cual no ocurrió. Posteriormente el día 19 de Diciembre vuelve a presentar falla de frenos por lo que vuelve a la concesionaria siendo derivado al servicio técnico ubicado ne AV. Las Condes N° 8744, siendo ingresado su vehículo en 3 oportunidades por falla de frenos y embrague, los días 23 de Diciembre de 2016, 12 de Enero de 2017 y 23 de febrero de 2017.

Que por el mismo escrito y ampliación de fojas 65, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios por los hechos ya señalados, en contra de la denunciada, ya individualizados, por infringir los artículos 12, 20 y 23 de la Ley 19.496 y por los mismos hechos señalados en su denuncia. Mediante dicha presentación el demandante solicita que se condene **DIFOR CHILE S.A.** a pagarle la suma total de \$19.193.320 (diecinueve millones ciento noventa y tres mil trescientos veinte pesos), correspondiendo a: 1) \$11.193.320 por daño directo correspondiente al valor del vehículo y el credito y 2) \$8.000.000 por concepto de daño moral, todo más reajustes, intereses y costas.

2.- Que a fojas 73 don WALDO FARIAS FRITSCH, abogado, en representación de DIFOR CHILE S.A., presta declaración indagatoria por escrito indicando que su mandante no ha infringido ninguna norma de la Ley del Consumidor, ello porque su representa ha cumplido con todas las obligaciones contraídas con el denunciante, ya que el vehículo de la denunciante a ingresado en 4 oportunidades a un taller de la empresa, con fecha 23 de Diciembre de 2016, para revisar un supuesto sonido en la rueda, por lo que se procedió a reemplazar el tambor de freno y balatas de freno del lado trasero derecho, todo sin costo para el denunciante. Posteriormente con fecha 10 de enero de 2017 nuevamente se ingresó el vehículo debido a un aparente ruido que producía al frenar la rueda trasera izquierda, por lo que se cambió el tambor y balata de rueda trasera izquierda y asear los frenos del lado trasero derecho, todo dentro de la garantía y sin costo para el cliente.

Con fecha 12 de enero vuelve a ingresar para revisar ruido al frenar efectuándose aseo completo de frenos y con fecha 10 de julio vuelve a ingresar para revisar una serie de problemas que presentaba el vehículo las cuales fueron resueltas todas con cargo al fabricante y sin costo alguno para el cliente.

3.- Que a fojas 78 y siguientes se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba en rebeldía de la parte DIFOR CHILE S.A.

PEREIRA ROJAS, rindió prueba documental consistente en cartas y respuestas de denuncia al Sernac, ordenes de trabajo, copia de guía de despacho, copia de tarjeta de garantía del vehículo, copia de solicitud primera inscripción, correos electrónicos entre las partes.

4.- Que a fojas 86 ingresaron los autos para fallo.

5.- Que atendido el mérito de autos especialmente, las declaraciones de las partes y los demás antecedentes acompañados en autos, este Sentenciador de acuerdo a las normas de la sana crítica, estima que no existen antecedentes que permitan atribuir negligencia o responsabilidad a la parte denunciada, ya que en todo momento estuvo llano a resolver el problema que presento el vehículo, este mismo ofreció la reparación sin costo para el denunciante y demandante, por encontrarse dentro de la garantía legal, por lo que no existe ninguna relación de causalidad entre las conductas que se le imputan a la denunciada y demandada y los eventuales daños y perjuicios en los que se habría visto expuesta la demandante de autos.

Por lo anterior este sentenciador no puede formarse convicción respecto de la ocurrencia de alguna infracción a la ley 19.496, por lo que se desestima la denuncia y demanda civil de fojas 1 y siguientes, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 14 y 17 de la ley 18.287, artículo 258 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RESUELVO:

Desestímese la denuncia y demanda civil de fojas 58 y siguientes y ampliación de fojas 65, interpuesta en contra de de **DIFOR CHILE S.A.**, ya individualizado, por lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

Cada parte pague sus costas en la causa

Notifíquese personalmente o por cédula

Regístrese, envíese copia de esta sentencia al Servicio Nacional del consumidor y archivase en su oportunidad.

Rol N°144.217-10


Dictado por Doña Consuelo Pacheco Correa, Juez Titular